Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS
Demandado: AGRISERVICIOS DEL VALLE S.A.S y OTRO
Radicación: 195733105001-2022-00072-00
Tema: Auto resuelve petición

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha, a fin de resolver solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora

Puerto Tejada abril 1 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Llega el asunto a Despacho a fin de resolver la solicitud formulada por la apoderada del demandante, para lo cual se **CONSIDERA:**

En la reforma a la demanda efectuada por la apoderada judicial del demandante, se solicitó la práctica de un dictamen pericial, a fin de establecer la pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS,** para lo cual se solicitó que el mismo fuera practicado a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. En audiencia pública celebrada el día 11 de octubre de 2023, conforme lo señala el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decidió lo correspondiente a las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes convocadas al proceso, entre las cuales se dispuso la práctica de la prueba pericial tendiente a la calificación de la pérdida de capacidad laboral del actor, en los términos indicados en la reforma a la demanda.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2023, indicó de manera detallada los documentos y procedimientos que se deben aportar y adelantar ante dicha Junta, advirtiendo que los honorarios de la Junta se deben consignar con anticipación, trayendo a colación lo pertinente de la sentencia T-033 de 2004, en la que se dijo que la Junta de Calificación de Invalidez no está obligada a prestar sus servicios si no se efectúa el pago de los respectivos honorarios y que no se generará pago alguno a favor de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, únicamente cuando se trata de autoridades judiciales que administran justicia en el área penal, y que requieran de la práctica de dichos dictámenes.

Por su parte el artículo 364 del Código General del Proceso, que regula el pago de expensas y honorarios, en su regla 2 señala que los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

Así las cosas, no sería procedente por parte del Juzgado ordenar " a las entidades pertinentes" como lo solicita la apoderada judicial del demandante, para que efectúen el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, toda vez que conforme a la norma antes nombrada, los costos que genera la práctica del dictamen pericial deben ser asumidos por la parte que solicitó la prueba, siendo evidente que los honorarios que se causan ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no se encuentran dentro de la exoneración establecida en los casos en que se otorga el amparo de pobreza.

En virtud de lo anterior El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante a fin de que realice las diligencias pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que regula el desistimiento tácito de la actuación promovida.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

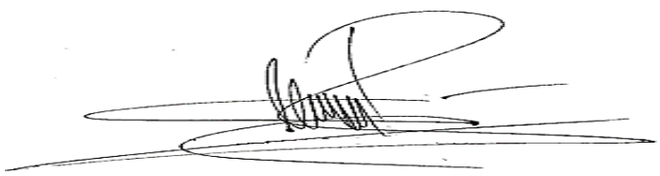

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

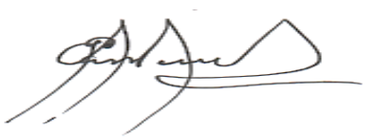

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 015 de fecha 11 de abril de 2024